



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO-^{MS} 2199

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER17054 de 24 de abril de 2007, el señor Personero Delegado para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, Dr. Marcelino Sánchez Castro, remitió copia de derecho de petición presentado por la comunidad de los sectores Las Luces, Catalina 2º. Sector y Villarrica, mediante el cual solicitan visita urgente al establecimiento comercial de chatarrería ubicado en la Carrera 77 H no. 50 -14 Sur, Localidad de Kennedy.

Que el día 2 de mayo de 2007, se practicó visita técnica y mediante Concepto Técnico No. 4187 de 11 de mayo de 2007, se estableció:

- La visita fue atendida por la señora Lina Paola Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.350.894 de Bogotá, quien manifestó en calidad de representante legal del establecimiento comercial Reciclaje Sarmiento, que éste fue cerrado en el mes de marzo de 2007, y el inmueble se devolvió al propietario; por lo tanto ya no se desarrolla las actividades de acopio de material de recicle.

En comunicación verbal con la anterior administradora de la empresa Reciclaje Sarmiento se confirmó la versión dada por la señora Lina Paola Colmenares en el sentido de que la actividad de reciclaje de materiales tales papel, cartón, vidrio y metales, ya no se realiza.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2199

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional, artículo 209, sobre la función administrativa, señala: " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del C.C.A., señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción EN lo Contencioso Administrativo."

Que por su parte, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone: " Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que en atención al hecho de que la empresa Reciclaje Sarmiento, localizada en la Carrera 77 H no. 50 -14 Sur, Localidad de Kennedy, según se verificó mediante la práctica de la visita técnica no se encuentra en funcionamiento, y teniendo en cuenta que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa Reciclaje Sarmiento localizada en la Carrera 77 H No. 50 -14 Sur, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 2199

providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Secretaría, respecto del establecimiento comercial denominado Reciclaje Sarmiento, localizado en la Carrera 77 H no. 50 -14 Sur, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.C.A.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurs alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozano
Revisó: Dr. Diego Díaz
Concepto Técnico No. 4187.11-05-07